NÚMERO DE ASUNTO 2322



INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio del Secretario de Seguridad Pública Estatal; así como a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a través de sus respectivas Direcciones de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que se otorgue a los miembros de los cuerpos policíacos capacitaciones en materia de Derechos Humanos, así como de la aplicación de la Ley de Uso de Cubrebocas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que no se cometan abusos o arbitrariedades en contra de la población de nuestro Estado.

PRESENTADA POR: Diputados Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT); Benjamín Carrera Chávez, Gustavo De la Rosa Hickerson, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

LEÍDA POR: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de noviembre de 2020.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 24 de noviembre de 2020.

OBSERVACIONES: Se aprobaron modificaciones a la iniciativa, mismas que quedaron plasmadas en el Acuerdo correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Las suscritas Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, así como los suscritos Benjamín Carrera Chávez, Gustavo de la Rosa Hickerson y Miguel Ángel Colunga Martínez en nuestros caracteres de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de Morena, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como la fracción I del artículo 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de urgente resolución, con el fin de Exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio del Secretario de Seguridad Pública Estatal, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a través de sus respectivas Direcciones de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se otorgue a los miembros de los cuerpos policíacos capacitaciones en materia de Derechos Humanos, así como de la aplicación de la Ley de Uso de Cubrebocas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que no se comentan abusos o arbitrariedades en contra de la población de nuestro **Estado**. Lo anterior, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos índices de inseguridad y violencia que actualmente se registran en diversas zonas y municipios de nuestros Estado, así como los actos de



abuso de la fuerza pública y las constantes violaciones a los derechos humanos, provocan indudablemente la necesidad de seguir buscando

esa política que permee y logre una función policial con perspectiva basada en los derechos humanos.

En nuestro Estado la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas de la ciudadanía, tanto a nivel personal como en el ámbito público. En el ámbito estatal, la seguridad sigue siento un tema pendiente en la agenda de la Administración Pública.

En cualquier Estado de derecho, la función policial tiene un amplio campo de acción en el tema de la seguridad, las estrategias y vías que cada gobierno implemente respecto a quiénes son los encargados de hacer cumplir la ley, tiene una repercusión directa, ya sea positiva o negativa, en la seguridad de la ciudadanía y de la apreciación que ésta tenga de su eficacia en la prevención del delito.

La seguridad ciudadana supone una situación social en donde todas las personas, como miembros de la sociedad, gozan libremente de sus derechos y libertades fundamentales. Por otra parte, este tipo de seguridad implica la capacidad del Estado para garantizar el pleno



ejercicio de estos derechos y para responder ante las afectaciones que se causen a los mismos.

Bajo este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido que la seguridad ciudadana es:

"Aquella situación donde las personas pueden vivir libres de amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales.".

Aunado a ello, la reforma constitucional de 2011 obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la legislación mexicana y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. El Estado debe favorecer a las personas la protección más amplia, con particular énfasis en el principio pro-persona, a respetando los Derechos Fundamentales y garantías individuales.



El marco legal aplicable, señala que el uso de la fuerza pública debe tasarse, constituirse y justificarse bajos los principios de proporcionalidad y racionalidad, sujetándose a los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención y rendición de cuentas. Es decir, el uso de la fuerza

debe ser siempre una medida extraordinaria y como última alternativa, nunca como la primera.

Sin embargo, contrario a lo anterior vemos como permanentemente surgen actos o situaciones en las cuales los cuerpos de seguridad pública comenten actos y acciones violatorios de los derechos humanos, hace poco lo comprobamos con la manifestación de los colectivos feministas en Ciudad Juárez. Pero, y más reciente y aunado a la pandemia, el domingo 8 de noviembre del presente año, un medio de comunicación reportó que el joven Luis Escobar recibió diversos golpes en su rostro y cuerpo, debido, aparentemente, por no usar cubrebocas.

Esta es una llamada de atención que no podemos dejar pasar, pues acabamos de aprobar la normatividad aplicable a este delicado tema de salud por el que estamos atravesando.



Esta por iniciar la vigencia de la Ley de Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid 19, la cual busca, salvaguardar la salud pública.

Es evidente la importancia de contar con instrumentos que ayuden a contener este padecimiento que tantas muertes ha provocado, sin

embargo, es menester considerar y prevenir los abusos que pueden cometerse mientras los cuerpos de seguridad pública realizan la labor descrita en la citada Ley.

Por ello, es indispensable que se brinde y refuerce una adecuada capacitación a los elementos de seguridad pública tanto Estatal como Municipal, en cuanto al alcance de esta ley y de las facultades con las que cuentan, y en general sobre el respeto a los Derechos Humanos que son inherentes a los Ciudadanos. No podemos restarle importancia a este tema, ya que es algo a los que los agentes se ven enfrentados día a día, por lo que esta capacitación debe orientarlos en cuanto a los protocolos que deben seguir y hasta dónde es necesario el uso de la fuerza.

Debemos de recordar que los derechos humanos son la razón de ser del Estado de derecho y la democracia. La función policial, al ser una responsabilidad estatal y municipal que atiende necesidades de primer



orden de la ciudadanía, indiscutiblemente debe implementarse a través de políticas basadas en el respeto y tutela de los derechos humanos que permita garantizar la paz social.

Por ello, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a este pleno, apruebe el presente exhorto con carácter de urgente resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio del Secretario de Seguridad Pública Estatal, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a través de sus respectivas Direcciones de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se otorgue a los miembros de los cuerpos policiacos capacitaciones en materia de Derechos Humanos, así como de la aplicación de la Ley de Uso de Cubrebocas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que no se comentan abusos o arbitrariedades en contra de la población de nuestro Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicarse.



D A D O en el Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Diaz.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Lourdes Beatriz Valle Armendáriz

Benjamín Carrera Chávez

Gustavo de la Rosa Hickerson

Miguel Angel Colunga Martínez